

LA IGUALDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL COMO PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA: REFLEXIONES FILOSÓFICAS

SOCIAL AND ENVIRONMENTAL EQUALITY, AS PRINCIPLES OF JUSTICE: PHILOSOPHICAL REFLECTIONS

Dra. Tlexochtli Rocío Rodríguez García*

SUMARIO: 1. Introducción 2. La justicia 3. Noción de justicia 4. Justicia social 5. La justicia, la igualdad y el hombre común 6. La justicia en el medioambiente 7. Conclusiones 8. Fuentes de consulta

RESUMEN

La presente investigación versa sobre la esencia de la justicia; se estudia la justicia social, la cual se considera como una cuarta especie de justicia, se relaciona la justicia con la igualdad como miembros de la comunidad legal y el concepto de hombre común no solo en su participación como hombre de la comunidad, en tanto que participa como ciudadano libre en las decisiones relativas a los asuntos comunes. Se señala que la justicia tiene varios sistemas de conocimiento como la ciencia filosófica, historia, sociales,

ABSTRACT

The present investigation deals with the essence of justice, social justice is studied, which is considered as the fourth kind of justice, justice is related to equality as members of the legal community and the common man is not only the participation of the man of the community, insofar as he participates as a free citizen in decisions related to common affairs, It is pointed out that justice has several systems of knowledge such as philosophical science, history, social, politics, law, economy and is exposed to the justice as a value since it

*Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, maestra en Derecho constitucional y juicio de amparo por la Universidad Cristóbal Colón, maestra en Docencia universitaria y doctora en Derecho constitucional por la Universidad de Xalapa. Candidata a doctora por la Universidad de Almería; docente de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y del Centro Mexicano de Estudios de Posgrados en el estado de Veracruz.

política, derecho, economía, y se expone la justicia como valor, ya que se trata de la igualdad la cual es compleja en el sistema de valores del hombre, la comunidad o la humanidad. Así también, se trata el tema de justicia en el medioambiente que debe de estar acorde a los avances tecnológicos, pero con base en una posición filosófica que garantice la vida futura.

PALABRAS CLAVE: justicia, justicia social, igualdad, hombre común, filosofía, sistema de valores, justicia en el medioambiente

is about equality which is complex in the value system of man, the community or humanity. Likewise, the issue of justice in the environment is addressed, which must be by technological advances but based on a philosophical position that guarantees future life.

KEYWORDS: justice, social justice, equality, common man, philosophy, values system, justice in the environment

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo se fundamenta en la justicia, que viene a ser un criterio rector de la conducta humana, así también se ven las características predominantes de la noción de justicia estableciendo racionalmente criterios de conducta que forman un sistema de conocimientos o atributos propios de ella, se señalan algunos hechos positivos que indican la importancia de la justicia, así también, se hacen reflexiones sobre el pensamiento filosófico jurídico, como es la justicia social, en la que señala que es especie de justicia, se trata el punto de vista de autores que afirman que hay tres especies de justicia social particular: la distributiva, la conmutativa y la social.

Por otra parte, el hombre común no es solo el hombre de la comunidad, en tanto que se anuncia como ciudadano autónomo en las decisiones relativas a los asuntos comunes. Para finalizar, se trata

el tema de justicia en el medioambiente, en el que se señala que el ser humano debe de pensar que la justicia ambiental, debe estar acorde al mundo, esto como una condición filosófica para avanzar a una sociedad y una cultura que respondan a una vida futura.

2. LA JUSTICIA

La justicia viene a forjar un criterio recto de la conducta humana, que forma varios sistemas de conocimiento de la ciencia filosófica. La filosofía está relacionada con diversas ciencias; entre ellas, el derecho.

Es importante señalar que el criterio de justicia se basa en el derecho positivo que se atrae en el derecho natural con fundamento antológico, es así como el derecho natural proviene de las personas, las cuales tienen una voluntad propia.

La justicia como criterio tiene un principio práctico y no teórico, es una esencia ideal

o entidad de razón, dado que constituye un conocimiento; mientras que la justicia, como virtud es una práctica, que tiene su reclinatorio en la energía y no en el conocimiento. Sin embargo, como toda virtud, postula indiscutible la rectitud, que se identifica con la cordura de lo justo.

Platón divide la justicia en social, individual y racional, ya que la justicia no es solo social, sino una conducta individual, la justicia tiene un orden de jerarquía entre los demás hombres, la justicia individual exige que la voluntad se base en la razón.

La justicia se relaciona con el valor, con lo justo, pero que también tiene que ver con lo ético, con la idea ontológica en cuanto al perfeccionamiento individual y social, la ética trata la acción humana y reconoce que todo ser humano debe adecuarse a la naturaleza, ya que se basa en la persona que es la esencia.

Hay que expresar que el derecho natural de cada persona existe, de acuerdo con su voluntad, por lo que la justicia es obligatoria sin importar la moral o la conciencia, por ello las normas tienen un orden ético.

La discusión sobre el problema de justicia en la filosofía contemporánea se toma en la obra de J. Rawls, su teoría pretende la superación del conocimiento de la justicia, la justicia depende de las acciones.

Rawls se fundamenta en la filosofía de Kant y constituye una nueva versión de la teoría del contrato social, además, desde el punto de vista metodológico, la obra de

Rawls puede considerarse una filosofía analítica que justifica los principios de justicia que pueden servir para establecer cuándo las normas instituciones sociales pueden considerarse justas o injustas, el cual es un pensamiento progresista (Atienza, 2012).

Rawls coincide con el pensamiento de los anteriores filósofos, en el cual el discurso moral surge desde el inicio los principios morales válidos, aquellos que uno estaría dispuesto a aceptar si se adoptan desde el inicio.

Por otra parte, trata de la idea del observador ideal que viene a ser una sección que sitúa el problema de la justicia en el nivel de la justicia de la gente; es decir, en el que la norma sí es justa si procede de un determinado agente que permite establecer un consenso de principios de justicia y que estos principios dependen de una serie de agentes situados en una posición especial.

Para asegurar la vigencia de las reglas y la imparcialidad, se deben revisar ciertos conocimientos de los cuales se asegure la efectividad de las situaciones de moralidad y de generalidad que llevan a un consenso de principios de justicia, las condiciones especiales de la sociedad ya sea su situación económica, política, cultural se sujetan a las condiciones de justicia, es decir, buscan una sucesión de componentes objetivos y subjetivos que van a coincidir con la teoría Hart; en su teoría del derecho natural, las condiciones objetivas derivan de los hechos de las personas, ya que deben de vivir en un

determinado territorio donde se debe de llevar a cabo la cooperación. Por su parte, las subjetivas pertenecen a las personas, ya que estas tienen capacidad física y mental, y son vulnerables a los ataques de los demás (Atienza, 2012).

Quienes se encuentran en una posición originaria deben conocer los hechos de la sociedad humana, las nociones de la riqueza política, las bases de la clasificación social y las leyes de la psicología humana, ya que esto afecta la elección del principio de Justicia, de acuerdo con Rawls.

Cada individuo posee un derecho igual, que es la autonomía para todos, las diferencias económicas y sociales deben basarse en el principio de la diferencia; es decir, en el principio de ahorro justo.

Los principios de justicia, dice Rawls, provienen de una sociedad donde deberían aplicarse en una sociedad con diferencias socioeconómicas, define a la sociedad como una empresa cooperativa para ayudarse mutuamente y la mayor eficacia se obtiene cuando se respeta el principio de igualdad y de oportunidades, dotadas de sentido de justicia; en su opinión, todo ser racional se desarrolla bajo las condiciones sociales normales.

Rawls (2014) señala que, la persona racional tiene un plan de vida, pero que todas ellas requieren ciertos bienes naturales y sociales; los bienes primarios son las cosas y estos bienes primarios también tienen que ver con las libertades, oportunidades y poderes, ingreso y riqueza establece una analogía

de prelación cediendo a la libertad una precedencia suprema.

Esto quiere decir que, en la sociedad que haya adquirido un mínimo desarrollo económico, la libertad únicamente puede ser restringida por la libertad. Rawls ha contribuido a reavivar la discusión sobre los temas relacionados con la justicia en los últimos años.

3. NOCIÓN DE JUSTICIA

La característica predominante, en la que llamamos concepción de justicia filosófica, viene a ser una conducta humana establecida racionalmente con conocimientos jurídicos y que pertenece a la ciencia.

Existen diversas acepciones del anterior punto de vista como:

Un cuerpo de conocimientos verdaderos, sistematizados, comprobados, evidentes o demostrados, sobre un objeto determinado; hoy admiten no sólo una variedad de objetos de conocimiento, sino también diferentes grados del saber y múltiples métodos para conocer. Hablan así de ciencias fenoménicas o de la naturaleza, como las físicas y las biológicas; de ciencias culturales como las filológicas, las históricas y las sociales y filosóficas como la psicología racional, la lógica, la ética, la estética, y la metafísica (Kuri, 2000, p. 69).

Para otros, la ciencia en su sentido estricto solo comprende las explicaciones de los conocimientos de razón formal y los exactos.

Los enfoques filosóficos actuales, con sus teorías del conocimiento que señalan: “Fundarse como positivismo, idealismo, fenomenología, existencialismo y metafísica, el problema de la validez de una ética científica filosófica en la que figura la justicia como criterio fundamental, parece insuperable” (Kuri, 2000, p. 69).

Sin embargo, se señalan algunos hechos positivos que indican lo contrario.

- Se hace ya, con seguridad, la crítica de la ciencia, sin aducir razones suficientes, sus objetos reales, sus fuentes de conocimiento y sus métodos.
- La sociología jurídica ya no pretende suplantar a la ética, ni a la filosofía del derecho, sino que más bien se ha convertido en eficaz auxilio de ambas disciplinas, proporcionándoles conocimientos positivos muy valiosos sobre lo social.
- Más que un renacimiento del derecho natural, se advierte una verdadera innovación en los planteamientos y desarrollos de las tesis fundamentales del iusnaturalismo.
- La Declaración Universal de derechos del hombre de 1948 ha influido y seguirá favoreciendo la formación de conciencias sobre los derechos naturales y la consiguiente implantación de ordenamientos jurídicos que lo garanticen en todos los pueblos.
- Si se analizan cuidadosamente los magníficos textos sobre la justicia, formulados por los más grandes juristas y filósofos de todos los tiempos, se encontrarán numerosos elementos

comunes que constituyen evidentes fundamentos éticos insustituibles para cualquier derecho objetivo auténtico de una sociedad soberana.

- Sigue siendo exigencia de la justicia, y suprema expresión, que todo ser humano sea reconocido y tratado como cualquier otro, como absoluto principio de sus propios actos (Kuri, 2000, p. 70).

Estas fueron algunas reflexiones para introducirnos al pensamiento filosófico jurídico, a continuación, se tratarán algunos pensamientos expuestos por eminentes pensadores.

4. JUSTICIA SOCIAL

Por otra parte, se discute qué dice la justicia social; es una cuarta especie de justicia o si se reduce a una de las tres especies indicadas. A continuación, se explicarán los puntos de vista de los que sostienen que es una nueva especie o es una cuarta especie. Quienes sostienen que se trata de una nueva especie no solo de un término para designar alguna de las especies ya conocidas, y tampoco el concepto genérico de justicia referido a lo social, entre ellos:

Se encuentran Kleinbappal, Gandía y Gómez Hoyos, estiman que además de la justicia general o legal, hay tres especies de justicia particular: la distributiva, la conmutativa y la social. Para estos autores, la justicia social es la clase particular de justicia que tiene por objeto propio la repartición equitativa de la riqueza superflua. en relación que rige el sujeto pasivo como

los poseedores de esa riqueza; sujeto activo, los indigentes; el objeto material, las cosas superfluas; y en el objeto formal, el derecho de los indigentes. Las características esenciales de la sociedad actual la constituye el hecho de que se encuentra dividida en dos grupos principales, de los cuales uno dispone de las condiciones de trabajo (tierra, productos, herramientas), en otro nada puede tener como propio, sino son las fuerzas corporales y espirituales para trabajar. La justicia social tendrá, por tanto, que esforzarse en superar la separación del trabajo de la propiedad, y unir de nuevo a ambos en una Unión factible, en un solo poder. En otras palabras, cómo trata de proporcionar a los trabajadores las necesarias condiciones de trabajo (Gómez, 1999, p. 15).

Se puede decir que ha sido necesario pensar en un nuevo concepto de justicia social, en vista de la situación creada con el desarrollo y los errores del capitalismo. Y no se reduce este elemento a ninguna de las tres especies clásicas de la justicia: no se equipara a la general o legal, porque esté sometido aun por los particulares, a cada uno de ellos, y no una clase o grupos, como ocurre en la justicia social; igualmente se distingue por el sujeto activo y por sus objetos materiales y forma. En este caso, la justicia corresponde a la comunidad, las riquezas de las personas, y el derecho de la sociedad, mientras que para la justicia social, en el mismo orden, la clase indigente, las clases superfluas y el derecho de los individuos; tampoco se confunden, por razones semejantes, como la justicia distributiva, ya que está el sujeto pasivo en la comunidad, y no en los

poseedores, el sujeto activo es cada uno de los particulares, no son indigentes.

El objeto material es el bien común distribuable individualmente, no los bienes superfluos, y el objeto formal es el derecho de cada uno de los miembros de la sociedad a participar en el bien común, no en el derecho de los indigentes; Y, por último, no equivale a la justicia conmutativa, porque esta rige relaciones entre particulares o personas colocadas en el mismo pie de igualdad, mientras que la justicia social rige relaciones entre grupos o clases sociales (Preciado, 2000, p. 219).

Las tres especies clásicas de justicia, consideran quienes sustentan que la justicia social es la cuarta especie, rigen las relaciones de subordinación y de coordinación que no se integran con los individuos:

Sino que comprende una serie de asociaciones intermedias, de las cuales también forma parte del individuo: la familia, el municipio, las asociaciones profesionales o de trabajo, las sociedades utilitarias, científicas, etcétera; de modo que en la sociedad no sólo hay relaciones de los individuos entre sí y con el estado, sino también con los grupos sociales entre sí, cosa que se ve con mayor claridad en el caso del orden internacional (Preciado, 2000, p. 219).

Cabe señalar que hay tres variedades de derecho, que son: justicia legal, distributiva y conmutativa.

Se puede decir que la justicia social informa de la escasez de los individuos

para lograr sus derechos humanos, para que puedan acceder a la dignidad común, política y sus libertades básicas.

La justicia social puede referirse a la necesidad de ejercer los derechos humanos para lograr la dignidad política compartida y las libertades fundamentales.

Por su parte, el sociólogo francés François Dubet, señala que la justicia social se entiende, hoy en día, bajo el paradigma de la “Igualdad de oportunidades” (2015).

5. LA JUSTICIA, LA IGUALDAD Y EL HOMBRE COMÚN

La justicia y la igualdad están unidas para que exista el bien común dentro de la sociedad y el Estado.

La evolución de la filosofía del derecho ha generado ciertos problemas entre los cuales se encuentra el concepto de justicia en el que las normas deben ser justas, pero a veces no lo son. No se puede negar que la ley no se cumple, como lo hizo Cicerón y como se hizo en la Edad Media. Pero tampoco es posible identificar la justicia con la ley, como lo mencionan Hobbes y los positivistas. Es preferible interpretar la justicia orientada a la ley, como una aproximación. Por lo que la justicia es una idea, atribuible a la realidad absoluta, tal como lo establecieron “Platón y Hegel que señalan que su conocimiento y comprensión son posibles solo en parte, y solo por medio de una ardua labor filosófica” (Friedrich, 2000).

Por lo anterior, justicia se puede definir, en política, como una ideología de los

partidos en el poder (Radbruch, 2000). Si se establece que ha fraccionado a los filósofos y partidos, se revela que un exterior de dificultad que Aristóteles consideraba como centro de toda polémica, sigue siendo objeto de atención. En cuanto a “La relación entre la justicia y la igualdad, y la distinción entre la justicia distributiva y la correctiva derivada de esta relación” (Friedrich, 2000).

Se puede decir que, desde la Grecia clásica hasta la Edad Media, la justicia se ha tratado de establecer en normas que sean más justas, pero la realidad es que no se cumplen en su totalidad, esto ha ocasionado que el concepto de justicia sea una idea y un medio filosófico.

Lo anterior nos lleva a señalar que la justicia distributiva es la que determina quién será igual, cuyo enfoque se basa en una idea estricta de igualdad de números. La igualdad, de acuerdo con Kant, no puede probarse filosóficamente, por ejemplo, condena radicalmente, como injusta, toda igualdad, como la sangre tiene que ver con la genética. Se enfrenta a una situación en cuanto a la desigualdad que tiene que ver con la riqueza; es decir, del orden económico. Así “Partimos de la premisa de que los hombres deberían de ser, en gran medida, iguales ante la ley, el problema de la igualdad se transfiere al campo de la política pues entonces adquiere decisiva importancia el hacer las leyes” (Friedrich, 2000, p. 279).

La formulación de leyes que son reconocidas por los que las crean como una regla general orientada a la voluntad

usual y en el segundo no están claramente determinadas.

El desarrollo de la política ha logrado que el pueblo decida acerca de las leyes y su valor; es decir, decisiones populares de una comunidad libre en las que se legisla de acuerdo con los intereses y problemas de cada una de las comunidades.

Existen leyes que son injustas porque corresponden a los intereses de quienes legislan, sin embargo, la doctrina norteamericana señala que “La conformación de la política en una comunidad libre se basa en la comprensión de las reflexiones que anteceden. Esta doctrina sitúa al hombre autónomo como centro del tema de cómo descubrir la justicia” (Friedrich, 2000, p. 280).

Se puede decir que algunas leyes son injustas porque sirven a los intereses de los que ocupan el poder, pero la doctrina anterior afirma que la formación política de una comunidad libre depende de una reflexión previa. Esta doctrina sitúa el autocontrol en el tema de encontrar la justicia en las normas.

De acuerdo con la teoría kantiana, todos los hombres actúan codeterminados por el interés y la pasión. Actúan de acuerdo con el imperativo categórico.

Se necesita la fe de la razón para conducir de acuerdo con la ley a una comunidad civilizada. El hombre sólo participa en la comunidad política como una parte de su ser; muchos de los valores más altos, tales como los que se manifiesten en la religión, el arte y

la ciencia representan un papel poco importante en el campo de la política. Las críticas a la democracia por donde quiera abundan han errado la dirección. No obstante, debemos admitir que la ley y la justicia tienen un papel decisivo en la política. Pero la legislación de una comunidad se ocupa únicamente de cuestiones de orden externo, comunes a todos los ciudadanos. Los derechos tradicionales como tales como la libertad religiosa, libertad de expresión y demás derechos civiles que proponen justamente esto (Friedrich, 2000, p. 280).

Se puede decir que, de acuerdo con Kant, todo comportamiento humano está determinado por preferencias y pasiones. Actúan bajo órdenes absolutas. La creencia racional es necesaria para gobernar una sociedad civilizada de acuerdo con la ley. Las personas solo participan en las comunidades políticas como parte de sí mismas; muchos valores superiores, como los que se encarnan en la religión, el arte y la ciencia, tienen poco papel en la esfera política. Las críticas a la democracia están en todas partes y no entienden el punto. Sin embargo, corresponde admitir que la ley y la justicia juegan un papel decisivo en la política. Pero las leyes de la comunidad tratan solo del orden externo común a todos los ciudadanos.

Por otra parte, el hombre de la comunidad participa como ciudadano libre en las decisiones relativas a los asuntos comunes, de las modernas metrópolis con falta de valores y convenciones que caracterizan a una comunidad.

La noción de hombre común no es solo la del hombre en la comunidad, el hombre

comunal. Comprende también la noción de la Comunidad de la humanidad; de lo común en el hombre, de aquello que todos los hombres tienen en común. Esto demuestra que el concepto y la imagen del hombre común tienen sus raíces en las nociones de la ley natural. Esto significa que sólo si la humana naturaleza exige ciertos rasgos esenciales para la vida comunal, en tanto que común a todos los hombres, puede considerarse la democracia constitucional como un plan de Gobierno realizable. Que la experiencia confirma este punto de vista, lo demuestra con creces la vida política en aquellos pueblos organizados, se ve también confirmado por los descubrimientos de la moderna psicología y sociología. A pesar de todas las diferencias existentes entre las comunidades humanas, el hombre se muestra como un ser capaz de cierta medida de cooperación racional en común, como un ser cuyo comportamiento ofrece considerables regularidades. Esta regularidad se encuentra en la esfera misma de la legislación en externa esencial, para la comunidad (Friedrich, 2000, p. 281).

La justicia es siempre una parte importante. Desde que Platón cuestionó la utopía de su comunidad ideal, los filósofos y cualquiera que estudie la naturaleza humana han estado tratando de averiguar qué tipo de razonamiento está envuelto en la adquisición de dictámenes en los argumentos oficiales. El sistema de valores de Platón no quiere asumir más puntos de vista que un verdadero filósofo, quiere darle el papel de líder de la comunidad.

Se entiende, de acuerdo con lo anterior, que la analogía entre la persona y la

creación de las leyes es ciertamente una realidad objetiva personal y no subjetiva, la justicia debe realizarse siempre de nuevo, ha dicho Rosenstock-Hussy, y añade: “No son pensamientos del hombre diestro ni del sabio, sino el habla del pueblo, lo que crea la ley”. Es decir, no son las mentes de los sabios los que hacen las leyes, sino las palabras de las personas son las que crean las leyes.

“Así un derecho genuino, necesario deberá ser solicitado y conjurado hasta que se convierta en ley. Este proceso de creación de ley es tarea de la comunidad en su totalidad y fuerza, en su multiplicidad y es unidad; este proceso es resuelto de la acción recíproca y de la cooperación de todos los elementos vitales de la comunidad” (Friedrich, 2000, p. 282).

Por lo tanto, antes de que se conviertan en leyes, los derechos reales y necesarios deben ser afirmados y creados. Este proceso legislativo es la unidad y que le da fuerza de la comunidad, la diversidad y la unidad, este proceso se resuelve a través de la reciprocidad y cooperación de todos los elementos importantes de la comunidad

Ya que la justicia es una cuestión abierta, puede añadir una observación concluyente acerca de la injusticia. Es un hecho notable que los sentimientos del hombre vibran más fácilmente frente a la injusticia que a la justicia. Cualesquiera que sean sus razones psicológicas de estas circunstancias, su base ontológica en el sistema de valores a que el hombre se adhiere. Puede tratarse del valor personal o de asociación, nacional

universal. Si este valor se ve claramente amenazado, la injusticia de la acción amenazadora es sentir con fuerza y, de ser posible, se opondrá a la resistencia. Cuando se contemplan desde el ángulo de los conflictos relativos a la justicia que dividen a la comunidad como son en realidad diferencias acerca de lo que se considera injusto. Uno clama que es injusto quitarle su propiedad al otro, que la injusticia es que sus hijos mueran de hambre; uno alega que es injusto que un policía maltrate a una persona o también que es injusto que un niño no tenga educación virtual. Estas y demás semejanzas demuestran que la justicia y la injusticia no pueden adjudicarse a un solo valor, ya que se trata de la igualdad o de otro cualquiera sino sólo el complejo sistema de valores del hombre, la comunidad o la humanidad (Friedrich, 2000, p. 287).

Por su parte, Rawls (2008, p. 123) afirma que el principio de justicia “Sirve para evaluar las instituciones fundamentales o la estructura básica de una sociedad, por lo que nuestra Constitución recoge, en su artículo 1º, unos valores mínimos que representan un resumen de la cultura de nuestro país: reconoce como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

6. LA JUSTICIA EN EL MEDIOAMBIENTE

Los problemas ambientales comienzan a surgir no con la llegada de la humanidad, sino del momento de la producción específica, alta capacidad convertir, movilizar materia y energía, e imponerse a las personas a escala global al priorizar

la acumulación de riqueza sobre la satisfacción de las necesidades básicas.

El concepto de justicia ambiental se remonta a los Estados Unidos en los períodos de 1970 y 1980 como parte de los reclamos al daño y la contaminación ambientales. La justicia ambiental involucra los seres humanos que tiene derecho al medioambiente, el cual es considerado como un bien común, pero con deberes y obligaciones legales.

La injusticia ambiental se manifiesta principalmente en dos aspectos: la desigual protección ambiental y acceso desigual a los recursos ambientales. El primero de estos los aspectos significa que son segmentos más pobres de la sociedad, como las poblaciones tradicionales (indígenas, agricultor, pescador, etcétera), las más afectadas por la degradación ambiental, tanto en entornos urbanos como rurales.

La equidad en el medioambiente y la aplicación de sus recursos naturales es primordial porque las leyes no son exclusivas de un país y la contaminación trasciende los países. Una nueva generación debe restaurar el valor de los principios filosóficos a través del derecho a no dañar el medioambiente y seguir protegiendo la vida de las generaciones futuras.

En México, la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, funda los lineamientos elementales sobre el cuidado y protección del ambiente, que ha sentado las bases fundamentales

del derecho ambiental en México y, de lo que se conoce como justicia ambiental, ya que se establecen los ordenamientos para la revisión del desempeño de la normativa para impedir que se ocasione o siga ocasionando un daño al ambiente, ajustando leyes y medidas discretas cautelares.

7. CONCLUSIONES

La justicia social se ajusta a la evolución del discurso jurídico, la justicia social es el derecho porque forma parte de la conducta humana. La justicia social reflexiona en torno a la insuficiencia de una ejecución equitativa en la que hay tres especies de derecho, a saber: justicia legal, distributiva y conmutativa.

Desde un punto de vista filosófico, la justicia social debe asegurar una justa distribución de la dignidad, la vida y los bienes sociales para el bien común de las personas.

La justicia general es dirigida a la comunidad, los bienes de los particulares, y el derecho de la sociedad, mientras que, para la justicia social, se rige a los grupos o clases sociales.

Por otra parte, la justicia e igualdad son dos percepciones coherentes y fusionadas que no se logran apreciar el uno sin el otro. La filosofía, en términos de justicia e igualdad, concluye que están distantes, pero están conectadas, y se reconoce la libertad y la legitimidad para el bien común.

Finalmente, se puede decir que la justicia ambiental incluye las acciones políticas, educativas, sociales, filosóficas y económicas que las personas deben tomar en temas ambientales. No debemos olvidar que, con el avance de la tecnología, la racionalidad humana y del consumidor se han formado automáticamente. Por lo tanto, es apropiado pensar que la justicia ambiental debe adaptarse al mundo, una condición filosófica de una sociedad y la cultura de la vida futura.

La justicia ambiental debe entenderse como un modelo complejo de protección del uso sostenible de los recursos naturales, sujetos al manejo oficial, incorporando aspectos relevantes de la defensa de las retribuciones primordiales y la participación de las partes interesadas para ser capaz en la adquisición de disposiciones y ofrecer soluciones a los problemas ambientales.

8. FUENTES DE CONSULTA

Atienza, Manuel (2014). *Introducción al Derecho*. Fontamara

Dubet, François (2015). *Repensar la justicia social*. Siglo Veintiuno Editores.

Friedrich, Carl Joachim (1978). *La filosofía del derecho* (trad. M. Álvarez Franco). Fondo de Cultura Económica.

Friedrich, Carl Joachim (2000). *La filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica.

Gómez Hoyos, Rafael (1999). *Concepto jurídico de la justicia social*. Universidad Pontificia Bolivariana

Kelsen, Hans (2009). *¿Qué es la justicia?* Fontamara.

Kuri Breña, Daniel (2000). *Hombre y política*. Fondo de Cultura Económica.

Kuri Breña, Daniel (2000). *Introducción filosófica al estudio del derecho*. Estudios Jurídicos.

Otero Parga, Milagros (2001). *Valores Constitucionales introducción a la filosofía del derecho: axiología jurídica*. Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad de Santiago de Compostela.

Perelman, Charles (1966). *La idea de justicia en sus relaciones con la moral, el derecho y filosofía*. Taurus.

Preciado Hernández, Rafael (2001). *Lecciones de filosofía del derecho*. UNAM.

Radbruch, Gustav (2000). *Introducción a la filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, John. (2008). *Teoría de la justicia* (trad. de M. D. González). Fondo de Cultura Económica.